SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]ENTA.

D. Anto. de Heredia Bazan, Cavallero del Orden de Sntiago del Con-
sejo de S.M. en el Real de haz.da Correx.or y Justizia Mayor desta Ciud. de
Murzia, y supp.te gral. de todas las Rentas R.s y servizios de millones
della y su provinzia por S.M. &a

Por las obedienzias que p.r Real orden de S.M. y S.res de su Real Junta
de comerzio y moneda en fha. de quatro de Julio del año proximo pa-
sado se me Comunicaron, y para que la Real cano Estracc.on de seda en rama
a los Reynos estrangeros fue la de que los Arez de la seda desta
Ciud. establezieren Pondas [illegible] p.a cuidar desta [illegible] impostanzia
formando ordenanzas del modo de governarse y entendiendoles las ter-
zeras partes dellas de denunziaziones que hizieren y dha Real horden
Comprehende los Capitulos sig.tes

Que en los expresados terminos de dhas ordenes todos sus delegados
y dependientes de su Juzgado, a los Correx.res y otros quales quiera Juezes, y Jus-
tizias deste Reyno, encargandoles asi esto como a los demas Ministros
de las Rentas R.s y grales. de aduanas zelen tambien la observanzia de la
expresada Resoluz.on de S.M. Y que siendoles la terzia parte de la denunziazion
que hizieren y que se guardaran en secreto los nombres de los denunziado-
res, haz.do publicar en cada Ciud. como en las demas Ciud.es Villas y lu-
gares de este Reyno, que a los que Contrabinieren a lo mandado se les im-
pondra la pena de perdim.to de la seda que se les aprehendiere, y de los bagages
y Carruages, en que la Condujeren y las demas penas contenidas en
las leyes y pragmaticas que prohiben la estracc.on de cosas vedadas destos Reynos y
ademas dellas si los Contrabentores fueren Ministros de Justizia o de Adua-
nas, o guardas de qualesquiera Rentas R.s y grales, se les condenaria
en la pena de privaz.on de sus oficios, y de diez años de presidio; Como a los que
tratando se presentaran q.e tendran presente para sus acensos, y aumentos a los que
se mejoraren en el cumplim.to de su obligaz.on de la misma manera observ-
banzia de la citada Real Resoluz.on y previniendo a V.S. que en la publica-
zion que se le hiziere de las referidas penas y prohibizion sean de compre-
hender tambien los corredores que intervinieren en los tratados de la seda que
se estrajere, y Compraren, intermediaron p.a aquel efecto, y asimismo
los Arrieros, o Personas que la Condujeren los quales seran tambien
severam.te Castigados

Que asimismo haga V.S. publicar en los Pueblos de su Jurisdiz.on que todos
los que sacaren de ellos quales quiera porz.on de seda p.a otros para
los de los dominios de S.M. sea por mar o por tierra, a de ser con la
obligaz.on de llevar testimonio de los Pueblos de donde la sacaren, o
guia de la Aduana mas inmediata con la calidad de [illegible]